

REPUBLICA DE CHILE

MINISTERIO DEL TRABAJO
Y PREVISION SOCIAL

SUB-SECRETARIA DEL TRABAJO

P32

Prov. 1128
4-1
cl

ARCHIVO

ORD.: N° 414 - 3

REPUBLICA DE CHILE
PRESIDENCIA
REGISTRO Y ARCHIVO

NR. *9217305*

A: **02 ABR 92**

P.A.A.	<input type="checkbox"/>	R.C.A.	<input type="checkbox"/>	F.W.M.	<input type="checkbox"/>
C.B.E.	<input type="checkbox"/>	M.L.P.	<input type="checkbox"/>	P.V.S	<input type="checkbox"/>
M.T.O.	<input type="checkbox"/>	EDEC	<input type="checkbox"/>	J.R.A.	<input type="checkbox"/>
M.Z.C.	<input type="checkbox"/>				

ANT.: Oficio Ordinario N° 91/
5706, de 18.12.91, de
Sr. Jefe de Gabinete Pre-
sidencial.

MAT.: Remite oficio respuesta
que indica.

Santiago, **2 ABR 1992**

DE : SUBSECRETARIO DEL TRABAJO

A : SR. JEFE DE GABINETE PRESIDENCIAL

En relación con lo solicitado en su oficio de antecedente, por el cual se remitió a esta Secretaría de Estado una presentación dirigida a S.E. el Presidente de la República por la Central Unitaria de Trabajadores de Osorno, me permito hacer llegar a Ud. copia de la respuesta dada a los interesados, de acuerdo a las instrucciones impartidas al efecto.

Saluda atentamente a Ud.,



EDUARDO LOYOLA OSORIO
Subsecretario del Trabajo

-c/anexo.

ORD.: N° 412 - 3

ANT.: Presentación de la Central Unitaria de Trabajadores de Osorno.

MAT.: Sobre planteamiento de inquietudes laborales.

Santiago, **2 ABR 1992**

DE : SUBSECRETARIO DEL TRABAJO

A : SRES. DIRIGENTES DE LA CENTRAL UNITARIA DE TRABAJADORES DE OSORNO

Por nota del antecedente, se han dirigido Uds. a S.E. el Presidente de la República con el objeto de solicitar su apoyo para el patrocinio de diversas proposiciones de indicación que se formularán al proyecto de ley sobre privatización del servicio de carga de la Empresa de Ferrocarriles del Estado, actualmente en tramitación ante el H. Congreso Nacional.

Además, se acompañan a dicha presentación los planteamientos que esa entidad efectuó al Jefe del Estado con motivo de su participación en un encuentro regional con trabajadores y representantes de organizaciones sociales de la ciudad de Osorno.

En este último documento se formulan algunas sugerencias relativas a la adopción de medidas que permitan recoger adecuadamente las inquietudes y aspiraciones de los trabajadores, cuya conveniencia se analizará a continuación.

1.- Hacen presente Uds. su insatisfacción por no contar aun con el reconocimiento legal de la Central Unitaria de Trabajadores, como asimismo por no haberse realizado la devolución de los bienes confiscados a su antecesora durante el gobierno anterior.

Al respecto, debe indicarse que la ley N° 19.049 sobre centrales sindicales reconoce el derecho de constituir las sin necesidad de aprobación previa de la autoridad, en la misma forma prevista para la fundación de organizaciones de menor grado.

En efecto, el artículo 1° del cuerpo legal antes citado previene que dichas centrales adquirirán personalidad jurídica por el sólo registro de sus estatutos y acta de constitución en la Dirección del Trabajo.

Por consiguiente, el reconocimiento legal de las centrales sindicales no queda sujeto a la decisión de la autoridad ejecutiva, sino que opera automáticamente por el mero hecho de practicarse dicho registro.

Lo anterior es sin perjuicio de las observaciones que dicho organismo pueda formular a los instrumentos ya señalados, dentro del plazo de 45 días hábiles contado desde la fecha del registro respectivo.

Por lo que se refiere al proyecto de ley relativo al pago de indemnización a las organizaciones sindicales que, por si o sus antecesoras, fueron objeto de confiscación de sus bienes, debe señalarse que la H. Cámara de Diputados ha dado ya su aprobación a la idea de legislar sobre la materia, encontrándose actualmente en estado de ser sometido al estudio particularizado de sus disposiciones por ese alto cuerpo legislativo.

2.- De otro lado, expresan Uds. su preocupación por no haberse procedido aun a la reparación de los perjuicios causados a las personas exoneradas durante el régimen anterior.

Al efecto, informo a Uds. que el proyecto de ley sobre la materia fue enviado al H. Congreso Nacional, encontrándose en la actualidad en una avanzada etapa de su tramitación, la que se espera concluir a la mayor brevedad.

3.- Por otra parte, solicitan Uds. del Supremo Gobierno su buena disposición para estudiar indicaciones al proyecto de ley que autoriza a la Empresa de Ferrocarriles del Estado para desarrollar sus actividades de transporte de carga en participación con el sector privado, que permitan una mayor protección de los intereses de los trabajadores.

Sobre este punto, debe señalarse que el Supremo Gobierno se encuentra llano a estudiar sus observaciones a dicho proyecto, las cuales serán convenientemente consideradas durante la tramitación respectiva, para lo cual ha procedido a tomar debida nota de ellas.

4.- Además, manifiestan Uds. su inquietud en relación con las normas que excluyen a los trabajadores de temporada del derecho a la negociación colectiva.

Sobre esta materia, cabe señalar que no resulta viable la aplicación del procedimiento general de negociación colectiva a los trabajadores de temporada, por cuanto normalmente el desarrollo de ella se extiende por períodos superiores a los de duración de sus servicios, lo que obsta a la eficacia de este mecanismo en tales casos.

Con todo, debe indicarse que un grupo de dichos dependientes o un sindicato de trabajadores eventuales pueden participar en negociaciones directas con uno o más empleadores, con el objeto de fijar condiciones comunes de trabajo para una determinada obra o faena transitoria o de temporada, según lo dispone el artículo 90 de la ley N° 19.069.

5.- Asimismo, expresan Uds. su discrepancia con la prohibición que afecta a los trabajadores del sector público para organizarse sindicalmente.

Sobre este particular, cabe consignar que el Supremo Gobierno tiene previsto para el presente año enviar al H. Congreso Nacional un proyecto de ley que, por primera vez, regulará en forma orgánica y sistemática la constitución y funcionamiento de asociaciones de trabajadores de los servicios públicos cuyas normas han sido formuladas sobre la base de principios similares a aquellos que sustentan la legislación aplicable a las entidades sindicales del sector privado.

6.- En cuanto a su proposición de extender la aplicación de la negociación colectiva a dichos trabajadores, cabe indicar que se ha tomado debida nota de ellas, a fin de tenerla presente en los estudios que se realicen sobre la materia.

7.- Solicitan Uds. la derogación del inciso final del artículo 32 de la ley N° 19.069, en atención a que privaría de fuero a los directores de sindicatos de trabajadores eventuales.

En relación con este punto, cabe señalar que conforme a dicho precepto, si los directores han sido contratados por plazo fijo o por obra o servicio determinado, el fuero que los ampara sólo rige

durante la vigencia de los contratos, sin que se requiera solicitar su desafuero al término de cada uno de ellos.

8.- También proponen Uds. la reposición del sistema de comisiones tripartitas para la fijación de las remuneraciones y condiciones de trabajo del sector de la construcción.

A este respecto, debe indicarse que dichos mecanismos tripartitos se apartan de los principios generales adoptados sobre la materia, por cuanto importaría en definitiva entregar al Estado la determinación de las remuneraciones, lo que no se aviene con el carácter bilateral que reviste la negociación, la cual opera exclusivamente entre las partes directamente interesadas en ellas.

Lo anterior es sin perjuicio de la fijación por ley de las normas sobre ingreso mínimo, por cuanto su fundamento se encuentra en el rol tutelar y protector del Estado cuyo objeto es asegurar la igualdad y equidad en las relaciones laborales.

9.- Solicitan Uds. que se restablezca el derecho de los trabajadores del sector de la construcción para negociar colectivamente.

En lo que respecta a este punto, debe hacerse presente que el carácter esencialmente transitorio de las faenas de dichos trabajadores obsta a la aplicación a ellos del procedimiento formal de negociación colectiva, sin perjuicio de los acuerdos generales voluntarios que pueden tener lugar entre los sindicatos de trabajadores eventuales y los empleadores respectivos, según se explicó en el párrafo N° 4.

10.- En lo que se refiere a su solicitud relativa a disponer una intensificación de las acciones de control del cumplimiento de las normas sobre higiene y seguridad industrial contenidas en la Ley N° 16.744, cabe señalar que el organismo fiscalizador competente en la materia es el Ministerio de Salud, por lo cual se ha procedido a remitirla a éste para los fines pertinentes.

11.- En relación con su inquietud sobre el problema de falta de acceso al sistema de subsidio habitacional que afecta a un alto número de trabajadores de la ciudad de Osorno, cabe señalar que ella ha sido puesta en conocimiento del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo para los efectos consiguientes.

12.- Asimismo, su petición relativa a la necesidad de mejorar al servicio de enseñanza en los establecimientos existentes en la ciudad de Osorno, ha sido remitida al Ministerio de Educación para los fines correspondientes.

13.- Hacen presente Uds. la necesidad de crear un juzgado del trabajo en la ciudad de Osorno.

A este respecto, debe indicarse que si bien se considera la conveniencia de ampliar el número de dichos tribunales, su radicación en otras ciudades dependerá de las mayores necesidades existentes en cada una de ellas, y de la disponibilidad de los recursos fiscales que puedan destinarse al efecto.

En todo caso, debe hacerse presente que corresponde al Ministerio de Justicia conocer de la materia, por lo cual se ha remitido a este copia de su solicitud.

14.- Finalmente, hacen Uds. un llamado a los Secretarios Regionales Ministeriales de esta cartera de Estado para que establezcan una mayor vinculación con las organizaciones sociales para que sean receptoras de sus inquietudes.

Sobre este aspecto, debe señalarse que en las diversas regiones del país existen canales de comunión permanentes entre los trabajadores y sus organizaciones y esta Secretaría de Estado, a través de sus Secretarios Regionales respectivos.

REPÚBLICA DE CHILE

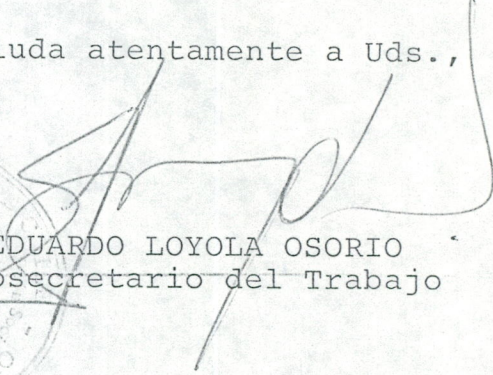
MINISTERIO DEL TRABAJO
Y PREVISION SOCIAL

SUB-SECRETARIA DEL TRABAJO

6.

Por tal motivo, se han remi-
tido los antecedentes al Secretario Regional Ministerial
del Trabajo y Previsión Social de la X Región, para que
en su calidad de representante de este Ministerio en la
zona, proceda a través de una relación permanente a aten-
der las diversas inquietudes laborales y gremiales que
estimen conveniente formular.

Saluda atentamente a Uds.,


EDUARDO LOYOLA OSORIO
Subsecretario del Trabajo

